Art. 9.º El Comandante presentará el cuerpo en revista del 4 al 6 de cada mes, la que se pasará por el Tesorero Municipal, bajo la intervencion del Rejidor que haya designado esta Corporacion.

Art. 10. La revista se empezará por las compañías francas, i continuará por las que estuviesen de servicio luego que sean relevadas.

Art. 11. En el acto de la revista presentará al Tesorero Departamental el Comandante del cuerpo dos ejemplares de la lista de que se habla en el art. 8.º: aquel pasará uno de ellos al Rejidor interventor para que lo tenga a la vista, i llamando por sus nombres i apellidos a los individuos espresados en ella, manifestará a cada uno cuál es el sueldo que ha ganado en el mes anterior i los descuentos que se le hacen, i le pagará en mano propia el alcance que haga.

Art. 12. Los que por estar enfermos, en comision extraordinaria o en servicio o con licencia del Intendente, no se presentasen en sus respectivas compañías en el acto de la revista, ocurrirán en cualquiera de los tres dias siguientes a la tesorería Departamental a recibir sus haberes por sí o por medio de quién lejítimamente los represente, i se les satisfará en presencia del Comandante.

Art. 13. Para el pago de los jefes i oficiales se formará una nómina por separado por el Comandante, la cual presentará firmada al Tesorero, i éste entregará a cada uno lo que le corresponda, exijiendo recibo al márjen de la respectiva partida.

Art. 14. A ningun individuo del cuerpo podrá descontársele parte alguna del sueldo, sino solo lo que se haya mandado retener o entregar a otra persona por autoridad competente; lo que se le hubiese entregado por via de suplemento; lo que importen las multas en que hubiesen sido condena-



Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2019-07-22 14:02 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.35112103816031
Public Domain, Google-digitized / http://www.hathitrust.org/access_use#pd-google